la aplicación de la vigente legislación, tendrá derecho a que se le conceda la excedencia voluntaria, de acuerdo con las previsiones del presente Convenio (o según lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, en su defecto).

D) La ocultación de situaciones de incompatibilidad y el incumplimiento de la normativa mencionada, serán considerados como falta muy grave, en aplicación del Régimen Disciplinario del Convenio, en cuya cláusula se integran tales faltas y sanciones, según corresponda.

Segunda.- El Ministerio del Portavoz del Gobierno hace suyo el principio general de la cláusula de conciencia establecida en la Constitución.

Tercera.- Las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo se pactan sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 1434/1979, de 16 de junio.

Cuarta. - El personal integrado en la Administración en aplicación de lo establecido en el Real Decreto 1434/1979, de 16 de junio, que tuvieran reconocido, en sus contratos de trabajo o documentos de integración, prolongación de jornada, estará obligado a realizarla.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La Comisión Negociadora del presente Convenio se compromete a efectuar un estudio de las categorías profesionales con el fin de efectuar una clasificación profesional más actual con las necesidades de puestos de trabajo del Departamento y los cambios habidos por la aparición de nuevas técnicas.

# TABLAS SALARIALES

CATEGORIAS	<u>N</u>	SUELDO BASE	TRIENIOS	P. CONVENIO	P. NOCTURNIDAD	P.TITULACION	P.L.D.
TITULADOS SUPERIORES	1	156.902	3.050	28.197			46.620
SUBDIRECTOR	1	156.902	3.050	44.838	26.150	9.081	50.949
REDACTOR JEFE	1	156.902	3.050	37.959	26.150	9.081	44.710
REDATOR JEFE SECCION	1	156.902	3.050	31.302	26.150	9.081	40.420
REDACTOR	1	156.902	3.050	23.938	26.150	9.081	38.400
TAQUIGRAFO REDACTOR	1	156. <b>9</b> 02	3.050	23.938		***	
TRADUCTOR	1	156.902	3.050	23.938	26.150		38.400
TITULADO TECNICO	2	146.875	3.050	13.511			
JEFE SECCION ADMINISTRACION	2	146.875	3.050	13.511			
JEFE DOCUMENTACION Y ARCHIVO	3	142.838	3.050	9.079			
TELETIPISTAS	4	134.439	3.050	8.810	22.406		11.670
AYUDANTE REDACCION 1*	4	134.439	3.050	8.810	22.406	÷	11.670
OFICIAL 14 ADMINISTRACION	4	134.439	3.050	- 8.810			
OFICIAL 1ª REP. Y MONT.	4	134.439	3.050	8.810			
OFICIAL 3* MANTENIMIENTO	4	134.439	3.050	8.810			
OFICIAL 2* ADMINISTRACION	5	128.587	3.050	8.540			
OFICIAL REPROGRAFIA	5	128.587	3.050	8.540	21.431		
MOTORISTAS	6	125.830	3.050	8.270	20.971		
TELEFONISTAS	6	125.830	3.050	8.270			,
CONSERJE	7	119.141	3.050	7.943			7.670
ORDENANZAS	7	119.141	3.050	6.498	19.856		
LIMPIADORAS +	8	93.072	3.050	5.515			

## 25425

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la contratación temporal de trabajadores desempleados, para la realización de obras de interés social y general.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Castilla y León un Convenio de Colaboración para la contratación

temporal de trabajadores desempleados, para la realización de obras de interés social y general, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de septiembre de 1993.—El Secretario general técnico, Francisco J. González de Lena Alvarez.

# CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

#### PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, como Organismo autónomo de carácter administrativo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tiene encomendada, entre otras funciones, la gestión de programas de fomento de empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en el ámbito privado a través del empleo de trabajadores desempleados por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

Por ello,

En Madrid, a 29 de julio de 1993,

#### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Fernando Becker Zuazua, Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, nombrado por Decreto 191/1991, de 10 de julio («Boletín Oficial de Castilla y León» número 132, del 11), por delegación del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Castilla y León, Decreto 1/1988, de 21 de julio («Boletín Oficial de Castilla y León» número 142, del 25).

El ilustrísimo señor don Ramón Salabert Parramón, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 608/1991, de 21 de abril (\*Boletín Oficial del Estado\* del 22).

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio y

#### EXPONEN:

- 1.º Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo general. Por tanto, se orientarán hacia el desarrollo de las destrezas de los trabajadores mediante la práctica profesional que mejore su ocupabilidad, facilitando su inserción o reinserción laboral, a través de empleo por cuenta ajena, actuaciones en materia de promoción de empleo: Autoempleo o desarrollo de pequeñas Empresas e iniciativas locales de empleo.
- 2.º Que, durante los anteriores ejercicios, se firmaron Convenios de Colaboración INEM-Junta de Castilla y León, al objeto de realizar obras y servicios de competencia exclusiva de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos, tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo, como por el interés público de las obras y servicios realizados.
- 3.º Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 (\*Boletín Oficial del Estado» del 27) fija las bases de colaboración para el establecimiento de Convenios de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y distintos Organismos públicos, y que la base segunda de la citada Orden dispone los aspectos mínimos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico.
- 4.º Que dentro de este Convenio se ejecutará un Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, en el que participan el INEM, la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales de las zonas donde se ubican los Consejos Comarcales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, establecidos por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 17 de enero de 1991 (\*Boletín Oficial del Estado\* del 22), y 20 de febrero de 1991 (\*Boletín Oficial del Estado\* del 21). Este Plan Especial estará regulado por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 (\*Boletín Oficial del Estado\* del 26), que regula los Convenios de Colaboración INEM-Corporaciones Locales

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes

## CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), así como en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

El Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas se gestionará siguiendo los requisitos y procedimientos establecidos para los Convenios de Colaboración INEM-Corporaciones Locales y que están regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y las Ordenes

de 17 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Segunda.—Constituye el objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social, cuya realización permita la creación de puestos de trabajo y favorezca la formación y práctica profesional de los trabajadores contratados, según lo establecido en la base tercera, apartado 2, de la citada Orden, ejecutados por la Junta de Castilla y León y financiados por la misma y el Instituto Nacional de Empleo.

En el marco de este Convenio se realizarán las acciones de formación profesional ocupacional que se estimen necesarias.

Asimismo constituye objeto del presente Convenio el desarrollo del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, dirigido a la contratación de trabajadores eventuales agrarios desempleados, de las zonas donde se ubican los Consejos Comarcales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de acuerdo a las Ordenes citadas.

Tercera.—Para la financiación a través del Convenio INEM-Corporaciones Locales, del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, la aportación del INEM para la contratación de trabajadores desemleados será de 309.480.000 pesetas.

La aportación de la Junta de Castilla y León a dicho Plan será de 150.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 02.04.012.763 de los Presupuestos de la Comunidad para 1993.

La aportación económica del INEM para el presente Convenio, excluida la referida al Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempeñados, será como máximo de 87.400.338 pesetas, correspondiente al concepto presupuestario 4.5.0.

Por la Junta de Castilla y León se aportará la infraestructura necesaria para la dirección técnica y gestión administrativa que requiera la ejecución de las obras y servicios a ralizar así como los costes complementarios correspondientes a los materiales y medios auxiliares que sea necesario utilizar, hasta un importe de 21.335.000 pesetas.

Cuarta.-Los trabajadores a contratar serán fundamentalmente:

Técnicos medios y Empleados administrativos.

Las obras y servicios que se realicen tendrán el siguiente contenido:

Actuaciones en Archivos Históricos y Bibilotecas públicas.

Las profesiones de los desempleados a contratar dentro del Plan Especial para Zonas Rurales Deprimidas será la de trabajadores eventuales agrarios.

Quinta.—Las Memorias se presentarán ante la Comisión Mixta y las Direcciones Provinciales del INEM correspondientes, con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las Memorias.

Sexta.—Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985, teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas en esta materia por la Ley 22/1992, de 30 de julio (\*Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto) y utilizando preferentemente aquellas que favorezcan la formación y práctica profesional de los trabajadores.

Podrá utilizarse igualmente la adscripción de trabajadores perceptores de prestación por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo vigente al día de presentación de las Memorias por parte de la Junta de Castilla y León.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de colaboración social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio (\*Boletín Oficial del Estado\* de 1 de julio), según la redacción dada a algunos de sus apartados por el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio (\*Boletín Oficial del Estado\* de 6 de septiembre).

Séptima.—La selección de los trabajadores deberá realizarse atendiendo lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989. La Comisión Mixta según las atribuciones establecidas en la base cuarta, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de aquellos colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava.—En el Convenio INEM-Junta de Castilla y León los contratos o adscripciones, subvencionados por el INEM, no podrán sobrepasar la vigencia del Convenio, el cual se acuerda que finalice el 31 de marzo de 1994.

Novena.—Para la selección de obras y servicios, aprobación de Memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea la Comisión Mixta Paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

En representación de la Administración del Estado:

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, que ostentará la presidencia.

El Director provincial del INEM en Valladolid, que actuará como Secretario.

El Subdirector provincial de Empleo y Formación del INEM en Valladolid.

En representación de la Junta de Castilla-León:

El Director general de Economía y Asuntos Comunitarios

El Jefe del Servicio de Trabajo.

El Jefe de Sección de Relaciones con otras Administraciones Públicas

Además de los representantes con voto, podrán asistir en calidad de expertos, las personas que cada parte estime necesarias.

La Comisión Mixta podrá crear los grupos de trabajo que estime necesarios para el desarrollo y coordinación de las acciones previstas.

Asimismo, para la gestión provincial del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, las Comisiones de Planificación y Coordinación de Inversiones podrán ampliar su composición con la participación de representantes de la Comunidad Autónoma.

Décima.—Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de sus Direcciones Provinciales. Para ello enviarán las Memorias de iniciación, en el plazo máxino de diez días, una vez iniciadas las obras y/o servicios y las Memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el certificado de recepción de fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia de fondos.

Undécima.—En todo lo no especificado en el presente Convenio las partes firmantes se atendrán a lo establecido en las Ordenes, ya repetidas, de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26 y 27), en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y las Ordenes de 17 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y de 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.—El Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, Fernando Becker Zuazua.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Ragión Salabert Parramón.

25426

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la contratación temporal de trabajadores desempleados para la realización de obras de interés social y general.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias un Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados para la realización de obras de interés social y general, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hará público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de septiembre de 1993.—El Secretario general técnico, Francisco J. González de Lena Alvarez.

## CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, como Organismo autónomo de carácter administrativo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tiene encomendada, entre otras funciones, la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en el ámbito privado a través de empleo de trabajadores desempleados por Organismos y Administraciones Públicos para la realización de obras o servicios de interés social y general. Por ello:

En Madrid, a 28 de julio de 1993.

#### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Julián Bonet Pérez, Consejero de Industria, Turismo y Empleo del Principado de Asturias, nombrado por Decreto 4/1993, de 23 de junio (Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia» número 145, del 24), según delegación del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para la firma de este Convenio, autorizada el 8 de julio de 1993 al amparo del artículo 25.2 de la Ley 6/1984, de 5 de julio.

El ilustrísimo señor don Ramón Salabert Parramón, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 608/1991, de 21 de abril (\*Boletín Oficial del Estado\* del 22).

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio y

#### **EXPONEN**

Primero.—Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Por tanto, se orientarán hacia el desarrollo de las destrezas de los trabajadores mediante la práctica profesional que mejore su ocupabilidad, facilitando su inserción o reinserción laboral, a través de empleo por cuenta ajena, actuaciones en materia de promoción de empleo: Autoempleo o desarrollo de pequeñas Empresas e iniciativas locales de empleo.

Segundo.—Que durante anteriores ejercicios se firmaron Convenios de colaboración INEM-Principado de Asturias al objeto de realizar obras y servicios de competencia de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos, tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

Tercero.—Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) fija ias bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del Instituto Nacional de Empleo y distintos Organismos públicos, y que la base segunda de la citada Orden dispone los aspectos mínimos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

## CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden de 21 de febrero de 1985 (\*Boletín Oficial del Estado» del 27), así como en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 (\*Boletín Oficial del Estado» del 31).

Segunda.—Constituye el objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social, cuya realización permita la creación de puestos de trabajo y favorezca la formación y práctica profesional de los trabajadores contratados, según lo establecido en la base tercera, apartado 2, de la citada Orden, ejecutados por el Principado de Asturias y financiados por el mismo y el Instituto Nacional de Empleo.

En el marco de este Convento se realizarán las acciones de fermación profesional ocupacional que se estimen necesarias.

Tercera.--La aportación económica del INEM para el presente Convenio, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados, será como máximo de 64.230.000 pesetas.

Por el Principado de Asturias se aportará la infraestructura necesaria para la dirección técnica y gestión administrativa que requiera la ejecución de las obras y servicios a realizar, así como los costes complementarios correspondientes a los materiales y medios auxiliares que sea necesario utilizar, hasta un importe de 30.000.000 de pesetas.

Cuarta.—Los trabajadores a contratar serán, fundamentalmente:

Médico. Electricistas. Jardineros.

Capataces Forestales.

Peones.